



Sandra Patricia Gutiérrez Calvache

Abogada

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (Reparto)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUZ MARINA IMBACHI MUÑOZ

DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SANDRA PATRICIA GUTIERREZ CALVACHE, mayor de edad, y vecina de Santiago de Cali, con número de cédula de ciudadanía 66.865.449 expedida en Santiago de Cali, abogada inscrita y con Tarjeta Profesional No.108242, expedida por el Consejo Superior de la judicatura, actuando en calidad de Apoderada Judicial de la señora **LUZ MARINA IMBACHI MUÑOZ**, compañera permanente del causante **PEDRO LUIS TULCAN** quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No 87.245.095 de la cruz Nariño, dentro de los términos de ley, me permito presentar PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por el doctor **JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, a fin de obtener las siguientes declaraciones, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1.- El día 8 de diciembre de 2.019, falleció el compañero permanente, señor **PEDRO LUIS TULCAN**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No 87.245.095 de la Cruz Nariño.

2.- Que mi representada la **LUZ MARINA IMBACHI MUÑOZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.276.063 de la cruz Nariño, convivio en Unión libre desde el 14 de marzo de 2006 hasta el 8 de diciembre de 2019, fecha de su fallecimiento, con el causante señor **PEDRO LUIS TULCAN ROSERO** quien se identificaba en vida con la c.c. No 87.245.095 de la Cruz Nariño.



2

Sandra Patricia Gutiérrez Calvache
Abogada

3. Que de la unión antes mencionada no se procrearon hijos.

4. Que para la fecha del fallecimiento del señor **PEDRO LUIS TULCAN** se encontraba conviviendo en unión libre con mi poderdante señora LUZ MARINA IMBACHI MUÑOZ, tal como se puede demostrar con la declaración de extraprocesal, rendida por mi poderdante ante la Notaria Única de la Cruz Nariño, declaración rendida el 6 de julio de 2021.

5. Que para la fecha del fallecimiento del señor **PEDRO LUIS TULCAN** se encontraba conviviendo en unión libre con mi poderdante señora LUZ MARINA IMBACHI MUÑOZ, tal como se puede demostrar con las declaraciones extraprocesales, rendidas por los señores MANUEL DOLORES ORDOÑEZ ORTEGA y MARIA FELICITAS MARTINEZ NARVAEZ, ante la Notaria Única de la Cruz Nariño, declaraciones rendidas el 20 de diciembre de 2019.

6. Que mi representada la Señora LUZ MARINA IMBACHI MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 27.276.063 de la Cruz Nariño, en calidad de compañera permanente, se presentó a reclamar el reconocimiento y pago de la sustitución pensional el día 20 de septiembre de 2020.

Que para acreditar el derecho que dice corresponderle aporto los siguientes documentos.

a-registro civil de defunción del causante, b- registro civil de nacimiento del causante, copias de cedula de ciudadanía

7. Que como consecuencia de la anterior solicitud, la entidad demandada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** envía oficio de fecha 22 de noviembre del 2020 informando que una vez analizados los soportes que sustentan la presente reclamación se evidencia que el 24 de mayo de 2020 se realizó el pago por valor de \$64.728.790, por solicitud de reliquidación de inclusión de beneficiaria a nombre de la señora MARIA DILIA URBANO ORTEGA en calidad de esposa, por lo anterior en esta nueva reclamación no hay lugar a ningún pago adicional, debido a que se evidencia que el Fondo y Cesantías



3

Sandra Patricia Gutiérrez Calvache
Abogada

Porvenir, debe suscitar el conflicto de beneficiarias e informar a BBVA Seguros una vez haya un pronunciamiento de la justicia ordinaria.

8- La señora **LUZ MARINA IMBACHI MUÑOZ**, me confirió poder para actuar.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor Juez que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderada de la parte demandante y cumplidos los trámites del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, se sirva condenar a la entidad accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** con domicilio en Santiago de Cali, según las siguientes o similares declaraciones a favor de la demandante, la señora **LUZ MARINA IMBACHI MUÑOZ**

1.- Que Se Ordene a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a reconocer y pagar la PENSION DE SOBREVIVIENTES por el fallecimiento de su compañero permanente quien en vida se llamó PEDRO LUIS TULCAN ROSERO quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No 87.245.095, desde el 8 de diciembre de 2019, fecha de su fallecimiento.

2. Que se condene a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a reconocer y liquidar y cancelar las mesadas pensionales con los incrementos pecuniarios legales y las mesadas adicionales de cada año, debidas desde el momento que el derecho se hizo exigible o sea desde el fallecimiento del causante 8 de diciembre de 2019 y las que se causen durante el trámite judicial hasta que se haga efectivo el correspondiente pago.

3. Que se condene a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a reconocer, liquidar y cancelar la sanción moratoria de acuerdo al artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre estas mismas, desde que se causaron estas obligaciones hasta que se hagan efectivas.



4

Sandra Patricia Gutiérrez Calvache
Abogada

4. Que se le reconozca todo derecho causado y no pedido en el ejercicio de fallar extra y ultra petita de acuerdo a la ley.
5. Que se condene a la entidad demandada en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 46 de la Ley 100 modificado por la Ley 797 de 2.003 artículo 12, sentencia C 1094 del 19 de noviembre de 2.003, artículo 47 de la Ley 100 modificado por la Ley 797 de 2.003.

Artículo 74 al 81 del Código Procesal de trabajo y de seguridad social, Artículo 53 Constitución Política de Colombia, Artículo 141 de la Ley 100 de 1.993.

Procedimiento que corresponde a este proceso es el de un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

RAZONES DE DERECHO

La sustitución pensional es un Derecho que permite a una o varias personas entrar a gozar de los beneficios de una prestación económica antes percibida por otra. La sustitución Pensional tiene como finalidad evitar que las personas allegadas al trabajador y beneficiarios del producto de su actividad laboral queden por el simple hecho de su fallecimiento en el desamparo o a la desprotección.

Principios de Justicia retributiva y de equidad justifican, que las personas que constituyan la familia del Trabajador tengan derecho a la prestación pensional del fallecido para mitigar el riesgo de viudez y orfandad al permitirles gozar Postmortem del Status Laboral del trabajador fallecido, y que en el caso de la demandante, es que como compañera tenga una independencia económica mínima asegurada durante su vejez, para llevar una vida digna de acuerdo con un mínimo vital, que puede ser el fruto de un derecho pensional y un patrimonio, o en algunos casos en vez de este último, un apoyo generacional. Sin embargo, dado los niveles de desempleo y de economía informal



Sandra Patricia Gutiérrez Calvache

Abogada

imperantes en nuestro País y de las desigualdades sociales que con mayor rigor afectan a los ciudadanos de la tercera edad, es frecuente que hay padres que dependen económicamente de manera absoluta de los aportes de sus hijos, pero lo es más aun, que tal dependencia para poder llevar unos niveles mínimos de vida digna se da acompañada de precarios ingresos de manera permanente o esporádica. En situaciones como las referidas los progenitores necesitan una ayuda parcial pero absolutamente necesaria para poder tener unas condiciones mínimas de vida digna, las cuales debe el Estado Garantizar posteriormente a la muerte del causante en su condición de hijo, cuando no existan personas con mayor derecho a la pensión de sobrevivientes.

Ley 100 de 1993, artículo 143 de la ley 100 de 1993, Ley 789 del 2002; Ley 50 de 1990.

PRUEBAS

- 1- Fotocopia del oficio enviado por PORVENIR negando la prestación económica de Sustitución Pensional de fecha 22 de noviembre de 2020.
- 2- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del causante señor PEDRO LUIS TULCAN ROSERO
- 3- Fotocopia del Registro civil de defunción del causante señor PEDRO LUIS TULCAN ROSERO
- 4- Copia de la cedula de ciudadanía de mi representada
- 5- Declaraciones extra juicio de dependencia económica rendida por los testigos.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor juez fijar fecha y hora para ser escuchados en audiencia con el fin de que depongan sobre los hechos de la demanda, a las siguientes personas:

MARTA ELENA GARCES ENRIQUEZ, con c.c. No 27.275.018, quien puede ser ubicada en el correo electrónico martaelenagarcesenriquez@gmail.com, celular 3103890676.



6

Sandra Patricia Gutiérrez Calvache
Abogada

ZOILA ROSA DORADO ORTEGA c.c. No 27.277.186, quien puede ser ubicada en el correo electrónico doradoortegazoilarosa@gmail.com, celular 3217345585.

HECTOR EDUARDO IMBACHI TULCAN, con c.c. No 87.245.093, quien puede ser ubicado en el correo electrónico hectorimbachitulcan@gmail.com, celular 3215541022.

MARIA FELICITAS MARTINEZ NARVAEZ, c.c. No. 27.189.075 de El tablón Nariño, quien puede ser ubicada en el correo electrónico martineznarvaezmaria@gmail.com, celular 3220947957.

ANEXOS

- 1) Poder para actuar debidamente otorgado.
- 2) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es Usted competente señor (a) Juez Laboral del Circuito de la Ciudad de Cali (Valle), para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto el domicilio del demandado, de acuerdo a los artículos 2 y 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, también lo es per la, cuantía que para el proceso se estima en más de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, estimada la cuantía superior a \$10.000.000, según lo dispuesto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PROCEDIMIENTO

El previsto para el PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de los Artículos 74 al 81 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Sandra Patricia Gutiérrez Calvache
Abogada

NOTIFICACIONES

Demandante LUZ MARINA IMBACHI MUÑOZ en la Carrera 5 casa 9 barrio Belén del municipio de la Cruz Nariño. Correo electrónico armandosimales@hotmail.com cel 311-740-14-55

Las mías en la secretaria de su despacho o en mi Oficina ubicada en la Carrera 3 N 11-32 Oficina 531 Edificio Zacurt de la ciudad de Cali. Correo electrónico sandramonita11@hotmail.com celular 3154654982

Demandada: podrá ser notificada en el correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Del Señor Juez, Atentamente

Sandra P. Gutiérrez C
SANDRA PATRICIA GUTIERREZ CALVACHE
CC No 66.865.449 de Cali (Valle)
T.P No 108242 del C.S.J.



Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

LUZ MARINA IMBACHI MUÑOZ, mayor y vecina de esta ciudad, con c.c. No. 27.276.063 de la cruz Nariño por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la SANDRA PATRICIA GUTIERREZ CALVACHE, mayor de edad, y vecina de Santiago de Cali, con número de cédula de ciudadanía 66.865.449 expedida en Santiago de Cali, abogada inscrita y con Tarjeta Profesional No.108242, expedida por el Consejo Superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representada legalmente por el doctor JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la prestación económica de la SUSTITUCION PENSIONAL, por el fallecimiento de mi difunto compañero permanente señor PEDRO LUIS TULCAN quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No 87.245.095 de la cruz Nariño, a partir del 8 de diciembre del 2019, igualmente se condene a la entidad demandada al pago de la mesadas adicionales de los meses dejados de pagar desde el fallecimiento y las que se sigan causando durante el trámite del presente proceso junto con los incrementos de Ley, como también para efectos de obtener el pago de costas procesales y demás conceptos de extra u ultrapetita se demuestren en el proceso igualmente se sirva condenar a la entidad demandada a reconocer y pagar los intereses moratorios por el no pago oportuno de las mesadas pensionales según lo establecido en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sírvase condenar a la entidad demandada a reconocer y pagar de manera subsidiaria la indexación sobre todas y cada una de las mesadas pensionales hasta que se profiera la sentencia condenatoria

Mi apoderada cuenta con las facultades descritas en el artículo 77 del C.G. del P. igualmente las de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y en fin todas aquellas que busquen mi beneficio.

Con todo respeto del señor Juez,
LUZ MARINA Imbachi Muñoz

LUZ MARINA IMBACHI MUÑOZ
C.C. No 27.276.063 de la cruz Nariño
armandosimales@hotmail.com



Acepto
Sandra P. Gutierrez C
SANDRA PATRICIA GUTIERREZ CALVACHE
CC No 66.865.449 de Cali (Valle)
T.P No 108242 del C.S.J.
sandramonita11@hotmail.com celular 3154654982



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 3098

En la ciudad de La Cruz, Departamento de Nariño, República de Colombia, el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única de la cruz del Círculo de La Cruz, compareció: LUZ MARINA IMBACHI MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0027276063 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

LUZ MARINA IMBACHI MUÑOZ



3098-1

a1303f1ca5

17/12/2024 12:05:35

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER rendida por el compareciente con destino a: JUEZ LABORAL -ORALIDAD DE CALI.



SONIA BURBANO MARTÍNEZ

Notaria Única del Círculo de La Cruz , Departamento de Nariño
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: a1303f1ca5, 17/12/2024 12:06:05

